



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS OSPINA VARGAS
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO PATIÑO RESTREPO Rep Legal de INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA ESP SAS
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0796.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada por CARLOS OSPINA VARGAS, contra CARLOS AUGUSTO PATIÑO RESTREPO, representante legal de la empresa INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA ESP SAS.

CONSIDERACIONES

Relata el demandante que suscribió contrato laboral con el representante legal de INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA ESP SAS, a término fijo por 4 meses, iniciando el 26 de agosto de 2022 y cuya terminación fue el 31 de diciembre de 2022, con un salario mensual de \$3.000.000, para ejercer la labor de CONTADOR PÚBLICO de dicha empresa.

Que la demandada le debe la suma de \$8.000.000., por concepto de salarios no pagados y que no se ha realizado la liquidación de dicho contrato, sumándose \$2.647.570 a lo adeudado. Por lo anterior, pretende que se libere a su favor mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero referidas.

Sobre la materia objeto de estudio, estipula el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Así pues, analizada la demanda y los anexos presentados, concluye esta judicatura que el solicitante no aportó documento que provenga del demandado, en el que obre una obligación, clara, expresa y exigible, el cual reúna los requisitos explícitos en las normas en comento, para proceder a librar mandamiento de pago contra aquel.

Lo anterior, dado que únicamente se adjunta un contrato de trabajo a término fijo celebrado entre CARLOS OSPINA VARGAS e INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA ESP SAS, un oficio de preaviso y pantallazo de consulta de información reportada ante DIAN, documentos los cuales a juicio de este despacho judicial deben someterse a debate probatorio en aras de identificar la posibilidad de una declaratoria de derechos.

En tal sentido, se concluye la inexistencia de un título ejecutivo y, por ende, la negativa para librar mandamiento de pago, según la pretensión elevada por el accionante.

Así las cosas, el demandante con los documentos aportados, podrá encauzar el procedimiento de la demanda y presentarla como una ordinaria laboral contra su empleadora, ajustándola a las exigencias de hecho y de derecho de dicho trámite procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CARLOS AUGUSTO PATIÑO RESTREPO, representante legal de la empresa INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA ESP SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1896a622d1e1e6d3112c1dadea5b23ba8d51a4b9d346d09b0c3cda1b39e6da**

Documento generado en 12/10/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ROBINSON ARNULFO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN
DEMANDADO:	MARCEL JULIEN VARGAS REINO NATALIA MARCELA MEJÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00335-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0194.-

Sería el caso de continuar con el trámite de las excepciones propuestas; sin embargo, se avizora solicitud de los ejecutantes para la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando para el efecto, liquidación del crédito y comprobante de pago por valor de \$4.432.291,80., realizado el 06 de septiembre de esta anualidad a favor del ejecutante.

Sobre el particular, estipula el artículo 461 del Código General del Proceso que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

... Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

En tal sentido, al observarse liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutado, previo a la revisión por parte de esta judicatura, se efectuará el traslado de la misma al ejecutante conforme la norma transcrita.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se haga traslado por tres días, al señor ROBINSON ARNULFO RODRÍGUEZ MOGOLLÓN, de la liquidación del crédito y de la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la parte ejecutada, según lo estipulado en el inciso tercero del artículo 461 del CGP y el 9 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría córrase el correspondiente traslado

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385c637d99f6d381fed29e532504b8c903972e56a67e22a5f5eb1348c320a70f**

Documento generado en 12/10/2023 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>